

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO VII

Concreción de las condiciones laborales	1
I. Autonomía normativa sectorial. A. Estructura. B. Tipos de negocios jurídicos laborales. — II. Convenio colectivo de trabajo. A. Representación sectorial B. Formalidades. C. Contenido laboral. D. Homologación estatal. E. Control de registro. F. Publicación del convenio. G. Comisión paritaria. — III. Negocio declarativo laboral. A. Sujetos. B. Objeto. C. Incumplimiento. — IV. Negocio efectual. — V. Acuerdo de empresa. A. Cuestión terminológica. B. Estructura. C. Función. D. Extinción. E. Formalidades. — VI. Usos y costumbres. Conclusión.	

CAPÍTULO VIII

Desarrollo de la relación laboral	41
I. Organización del ritmo empresarial. A. Poder decisorio. B. Poder disciplinario. Introducción. — II. Condiciones de higiene y seguridad. A. Antecedentes internacionales. B. Legislación nacional. C. Labor a realizar. D. Contaminación atmosférica. — III. Calificación profesional. A. Remisión. B. Acción de la O.I.T. — IV. Tiempo de la relación. Introducción. A. Tiempo laboral. B. Descanso laboral. — V. Remuneración. Introducción. A. Definición normativa. B. Funciones de la remuneración. C. Exigencias mínimas. D. Garantías de percepción. E. Modos de fijación salarial F. Haberes y situación geográfica. G. Depreciación monetaria y remuneración. H. Axiología y remuneración.	

CAPÍTULO IX

Empresa y situación económica desfavorable	253
I. Empresa y coyuntura económica. A. Realidad empresarial. B. Razones económicas adversas. — II. Defensa ante la situación desfavorable. A. Por parte del empleador. B. Por parte del trabajador. C. Por acuerdo de ambos sujetos. — III. Proceso concursal y relación laboral. A. Privilegios. B. Derecho de pronto pago. C. Incidencia del concurso preventivo. D. Incidencia de la declaración de quiebra. E. Continuación de la empresa. F. Adquisición de la empresa. G. Vaciamiento de la empresa.	

CAPÍTULO X

Licencias	281
I. Estructura de la licencia. — II. Tipos de licencia. A. Vacaciones. B. Por razones familiares. C. Por razones de estudio. D. Por servicio militar. E. Por desempeño de cargos electivos. F. Por desempeño de funciones sindicales. G. Por enfermedad o por accidente de trabajo. H. Por ejercicio deportivo. I. Bomberos voluntarios. J. Por razones procesales.	

CAPÍTULO XI

Defensa y hominización de las condiciones laborales	337
I. <i>Exceptio non adimpleti contractus</i> . A. Titularidad. B. Consecuencias en la	

60100

09 OCT 2007

2 RODOLFO E. CAPON FILAS

entidades representativas. La autonomía sectorial surge, precisamente, de su carácter institucional y se expresa mediante los siguientes negocios jurídicos: convenio colectivo, negocio declarativo, negocio efectual, acuerdo de empresa, usos y costumbres, que establecen las condiciones laborables. Obra también en la esfera de los sectores la facultad de autonomar solución a sus conflictos mediante los negocios conciliatorios.

Para captar mejor la autonomía normativa sectorial, a la cual nos hemos referido², tendremos en cuenta su estructura y los tipos en que se manifiesta, referidos a la concertación laboral.

A. ESTRUCTURA

Consta de los siguientes elementos: interés jurídicamente protegido, creación de un ordenamiento parcial, conjunción con el interés nacional.

a) *Interés jurídicamente protegido.* La autonomía tiende fundamentalmente a cumplir las pretensiones sectoriales e integrar esfuerzos en pro de una producción razonable que haga al desarrollo con rostro humano. Este interés de participar activamente en el desarrollo a través de la relación laboral en un clima de paz y justicia, es protegido activamente por el ordenamiento jurídico, al reconocer, precisamente, la autonomía sectorial. Superada la esclavitud, olvidado el señorío medieval, superadas la libertad formal e igualdad abstracta, la autonomía sectorial es lo suficientemente valiosa como para que el Estado en su legislación la absorba, y sancione como consecuencia que las condiciones concertadas son auténtico derecho, siempre que respeten los *standards* mínimos obligatorios y no alteren el Bien Común nacional.

Si bien es cierto que el futuro de la convención colectiva, primordialmente, depende de la prueba de su utilidad para el desarrollo, es preciso, por otra parte, recordar que es *garantía de la democracia económica* en un planteo general del país. El autoritarismo estatal, aún bajo el matiz del orden público, aleja a los sectores sociales y sus integrantes de la problemática nacional, acostumbrándolos, incluso por comodidad, a una indiferencia, rayana en la inmoralidad, hacia los supremos intereses del país. Si a convivir se aprende conviviendo, interesarse por los problemas sectoriales es el primer peldaño en el gran ascenso humano hacia los intereses del país, y los universales de la Especie. Por esa razón, la norma estatal absorbe el negocio jurídico sectorial, ya individual, ya colectivo, como valioso, por ser escuela de democracia, de participación en una tarea común que excede los intereses individuales y lo integra en una visión más amplia de los destinos humanos.